

RESOLUCIÓN No. UNA EP-2018-052

EL DELEGADO DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO "UNA EP"

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 publicado en Registro Oficial Nro. 16, el 17 de junio de 2013, se crea la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 12 antes indicado establece que la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" tendrá a su cargo el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios, administración de la reserva estratégica de los mismos y la comercialización y distribución de insumos;
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ibídem, entre las funciones que ejercerá la "UNA EP" para el cumplimiento de sus objetivos, indica que desarrollará, implementará y mejorará las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias e insumos en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional e internacional;
- Que,** el 13 de abril de 2016 la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP y la señora Perla Galiet de Fátima Jara Cerezo, suscribieron el contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016 "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO PARA MAÍZ AMARILLO DURO, SECO Y LIMPIO EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", por un monto de USD \$465.750,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y un plazo de 360 días calendario contados a partir de su suscripción;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAEP-GATH-2018-0311-M de fecha 9 de abril de 2018 se designó como nuevo administrador del contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016, al Ing. Ruben Darío Mendoza Rodríguez;



- Que,** el 11 de abril de 2018 el Gerente Jurídico de la UNA EP, mediante memorando Nro. UNAEP-GJ-2018-0074-M solicita al nuevo administrador del contrato remita un informe técnico del contrato en referencia, el cual deberá contener la siguiente estructura: a) *antecedentes; ejecución del contrato; comunicaciones con el contratista; conclusiones y recomendaciones;*
- Que,** a través de memorando Nro. UNAEP-GJ-2018-0073-M, de fecha 11 de abril de 2018, el Gerente Jurídico solicita al Gerente Financiero el informe económico del contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016;
- Que,** el 26 de abril de 2018 el Gerente Financiero, de esa época, remite al Gerente Jurídico el Informe Económico del contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016, mediante memorando Nro. UNAEP-GF-2018-0141-M, en el cual indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"... se presenta un resumen de la ejecución del contrato:

CUANTÍA CONTRATO	465,750.00		
DETALLE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
PRIMER PAGO	99,063.40	12,412.58	111,475.98
SEGUNDO PAGO	28,122.65	3,919.11	32,041.76
TERCER PAGO	8,691.16	1,216.76	9,907.92
CUARTO PAGO	8,941.06	1,245.52	10,186.58
TOTAL EJECUTADO	144,818.27	18,793.97	163,612.24
VALOR SIN EJECUTAR	320,931.73		

...

En base a la información proporcionada por el administrador del contrato y los registros contables, se procede a realizar la respectiva liquidación de intereses, respecto al faltante registrado, mismo que se detalla en el anexo.

VALOR CAPITAL DEL FALTANTE	\$ 53,770.26
INTERÉS	\$ 1,616.51
VALOR TOTAL	\$ 55,386.78

Nota: Los intereses están sujetos a cambio según se realice el pago total o parcial de la deuda.";

- Que,** a través del memorando Nro. UNAEP-DTI-2018-0154-M, de fecha 11 de mayo del 2018, el administrador del contrato, a la época, emite un informe técnico



Unidad Nacional
de Almacenamiento EP

respecto al incumplimiento producido en el contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016, en el cual señala, en su parte pertinente, lo siguiente:

"... Con fecha 01 de diciembre del 2016 el Ing. Carlos Murillo envía mail informando que en base al cubicaje realizado se determina un faltante aproximado de 2500 quintales.

...

Con fecha 14 de diciembre la comisión designada por la Gerencia Financiera integrada por el Ing. Ernesto Villegas, CPA. Hamilton Carpio y el Ing. Kevin Regalado efectuaron el inventario físico dando como resultado un saldo negativo de 2302,48 quintales.

Con fecha 19 de diciembre se emite informe sobre la presunción de robo ocurrido en la Almacenera Puebloviejo en donde se expresa los antecedentes con la cantidad de faltante de acuerdo al cubicaje realizado por la comisión delegada por la Gerencia Financiera y recomendando al Dr. Jaime Orellana en calidad de Administrador de la Unidad de Ciclo Corto que solicite al Departamento Legal de la UNA EP que formalice una denuncia por robo en la Fiscalía del Cantón Puebloviejo.

Con fecha 20 de diciembre el Ab. Danilo Icaza Gerente Jurídico de la Unidad Nacional de Almacenamiento EP indica por los antecedentes expuestos en el informe, no se desprende que haya existido un robo, sino que parece un caso típico de faltante por lo que el Administrador del contrato deberá realizar un informe técnico de cumplimiento de obligaciones de cada una de las partes y solicitar la terminación unilateral de conformidad con el art. 95 de la LOSNCP.

Con fecha 20 de diciembre culmina el traslado de producto de la almacenera Puebloviejo a la planta Ventanas pudiendo constatar el faltante real de producto de 2954,41 quintales.

Con fecha 22 de diciembre del 2016 el Ing. Carlos Murillo responsable de la Almacenera Puebloviejo presenta el informe final de la planta.

Con fecha 30 de diciembre se hace conocer al contratista el faltante real existente del producto.

El 16 de febrero de 2017 mediante memorando UNAEP-PVNE-2017-0016-M el Ing. Fidel Beltrán en calidad de Administrador de contrato realiza el informe técnico para proceder a la terminación unilateral del contrato.

...

Ejecución del contrato.

2



Unidad Nacional
de Almacenamiento EP

El contrato GENSA-UNAEP-001-2016 fue firmado por un monto de US\$465.750,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) el mismo que fue firmado a los trece días del mes de abril del 2016, durante la ejecución del contrato se cancelaron \$135.877,21; tiene pagos pendientes por servicios de almacenamiento y despacho por \$12.152,54.

Durante la ejecución del contrato se presentó un faltante de 2954,41qq lo mismo que incurriría en un incumplimiento de contrato.

Comunicaciones con el contratista.

Con fecha 06 de enero del 2017 el antiguo administrador del contrato Ing. Fidel Patricio Beltrán Castro notifica al contratista del faltante total (real) del producto a la contratista.

En el expediente del contrato GENSA-UNAEP-001-2016 no se observan cartas de respuestas por parte de la contratista ni ningún pronunciamiento acerca del faltante de producto.

Recomendación.

Por los argumentos antes expuestos, en mi calidad de Administrador del contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016 recomiendo a la Gerencia Jurídica inicie el proceso de Terminación Unilateral de conformidad con el artículo 94 numerales 1 y 3 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que existe incumplimiento según lo estipulado en el contrato por parte de la contratista.";

Que, con oficio Nro. UNAEP-GG-2018-0169-O, de fecha 30 de mayo del 2018, suscrito por el Gerente General, dirigido a la señora Perla Galiet de Fátima Jara Cerezo, en el cual se le comunicó principalmente lo siguiente: "De conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava – MULTAS del referido contrato, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 92 numeral 4, y Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Art. 146 de su Reglamento General, la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP que me honro en representar, le concede el término de diez (10) días para que remedie el incumplimiento de la obligación incluida en la cláusula del contrato arriba detallada, caso contrario, se procederá a dar por terminada unilateralmente dicho contrato.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente:

"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;"



...

Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.



Unidad Nacional
de Almacenamiento EP

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

10. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo relativo al trámite de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a su régimen dispone lo siguiente:

"Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."



Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece:

"Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública."

Que, mediante resolución Nro. UNA EP-2018-017 de fecha 12 de marzo de 2018, el Gerente General de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, delegó al Mgs. Hugo Javier Orellana Constante, Gerente Administrativo y de Talento Humano, para que en su nombre y representación ejerza las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, relacionadas con los procesos de contratación pública, ejecución de los procedimientos precontractuales; y la celebración y ejecución de los contratos, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; la suscripción de los contratos, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, o contratos complementarios, **así como darlos por terminado**;

Que, del análisis indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido proceso establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados:

En calidad de Delegado del Gerente General de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", de conformidad con el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 94 numeral 1 y 95 de la ley ibídem, y la Resolución Nro. UNA EP-2018-017 del 12 de marzo de 2018.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** la terminación unilateral del contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016 suscrito entre la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento EP y la señora PERLA GALIET DE FÁTIMA JARA CERZO para la prestación del "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO PARA MAÍZ AMARILLO DURO, SECO Y LIMPIO EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", por haber



Unidad Nacional
de Almacenamiento EP

incumplido la obligación contenida en la Integridad del Producto, de la cláusula octava – MULTAS del referido contrato.

- 2.- **ACOGER** la liquidación financiera y contable, así como también el informe del avance físico del contrato Nro. GENSA-UNAEP-001-2016.
- 3.- **DISPONER** a la Gerencia Jurídica notificar el contenido de la presente resolución motivada a la contratista, así como de ser el caso demandar la de indemnización por daños y perjuicios, a que haya lugar.
- 4.- **DISPONER** al Jefe de Compras Públicas, proceder a publicar el contenido de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y en la página web institucional.
- 5.- **DISPONER** a la Gerencia Financiera ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,
- 6.- **EJERCER** la jurisdicción coactiva conforme a la Ley.
- 7.- **LA INFORMACIÓN** y documentación que sustenta la presente Resolución, la justificación técnica – económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución de la presente Resolución es de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en las oficinas de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, a los 18 días del mes de junio del 2018.

Mgs. Hugo Javier Orellana Constante
**DELEGADO DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD
NACIONAL DE ALMACENAMIENTO "UNA EP"**